

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorga un título de concesión única para uso comercial a favor de AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión. El 22 de noviembre de 2018, como resultado del procedimiento de Licitación No. IFT-7, el Instituto otorgó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para prestar el servicio de acceso inalámbrico en todo el territorio nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años que comprende del 22 de noviembre de 2018 hasta el 22 de noviembre del 2038 (Concesión), utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

Bloque	Categoría	Segmentos de frecuencia	Tipo	Ancho de banda (MHz)
Bloque F1	FDD	2530-2540 MHz (Uplink) 2650-2660 MHz (Downlink)	Pareado	20 MHz (10 MHz + 10 MHz)
Bloque F2	FDD	2540-2550 MHz (Uplink) 2660-2670 MHz (Downlink)	Pareado	20 MHz (10 MHz + 10 MHz)
Bloque T1	TDD	2575-2595 MHz	No pareado	20 MHz
Bloque T2	TDD	2595-2615 MHz	No pareado	20 MHz

Quinto.- Solicitud de concesión única. El 17 de marzo de 2023, AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó un título de concesión única para uso comercial.

Sexto.- Aviso de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones. El 22 de marzo de 2023, los representantes legales de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. dieron aviso de la cesión parcial de derechos y obligaciones que le fueron otorgados en la Concesión, a favor de AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V., con motivo de una reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control (Aviso de Cesión Parcial).

En el Aviso de Cesión Parcial, AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de cesionaria, declaró haber solicitado al Instituto un título de concesión única para uso comercial en términos de lo establecido en el Antecedente Quinto.

Séptimo.- Inscripción de la Cesión Parcial de Derechos de la Concesión. El 23 de marzo de 2023, quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión parcial de derechos de la Concesión, a favor de AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V, con número de inscripción 068374. Dicha cesión se realizó considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/554/2023 notificado el 24 de marzo de 2023 a través de correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión en materia de competencia económica respecto del Aviso de Cesión Parcial.

Noveno.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/066/2023, notificado el 28 de marzo de 2023 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto del Aviso de Cesión Parcial.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I, de la Ley le corresponde al Pleno del Instituto el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Además de las atribuciones conferidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico establece como una atribución el regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y demás ordenamientos le otorguen.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 33, fracciones I y XXIX, del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de las que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para el otorgamiento de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento del título de concesión única que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Los párrafos décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen, respectivamente, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado.

“Artículo 28. [...]”

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes”.

(Subrayado añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, estas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; mientras que, tratándose de concesiones para uso público y social, estas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia, tal y como se señala a continuación:

“Artículo 28. [...]”

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio”.

(Subrayado añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso comercial, la fracción I del propio artículo 76 de la Ley confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro.

En consecuencia, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional multicitada, la Ley prescribe que su otorgamiento será mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final y en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Ahora bien, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso comercial confieren el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones”.

En ese sentido, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorgue derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, como lo dispone el artículo 3, fracción XII, de la Ley, el cual se transcribe a continuación:

“XII. Concesión única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley”.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley señala que el Instituto otorgará hasta por un plazo de 20 (veinte) años concesiones para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la explotación y ocupación de recursos orbitales, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual. Asimismo, establece en su párrafo segundo que será indispensable contar con una concesión única que ampare la explotación de los servicios concesionados, la cual, en caso de no contar con ella, se otorgará en el mismo acto administrativo.

Tercero.- Otorgamiento de concesión única para uso comercial. Como se precisó, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorgue derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, derivado del Aviso de Cesión Parcial, la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/554/2022, notificado el 24 de marzo de 2023 vía correo electrónico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión en materia de competencia económica respecto a dicho aviso.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto del Aviso de Cesión Parcial, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/066/2023, notificado el 28 de marzo de 2023 mediante correo electrónico, concluyendo lo siguiente:

“5. Análisis en materia de competencia económica respecto de la Operación

[...]

A partir de la información remitida por la DGARPT y la disponible para esta DGCC, se observa que la Operación sobre la cual se emite la presente opinión, constituye una reestructura corporativa donde las partes involucradas, es decir, la Cedente y la Cesionaria pertenecen al mismo GIE y ningún agente económico tercero participó en la transacción”.

(Subrayado añadido)

De lo señalado por la Unidad Competencia Económica del Instituto, puede concluirse que el Aviso de Cesión Parcial constituye una reestructura corporativa, toda vez que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. pertenecen al mismo Grupo de Interés Económico y ningún agente económico tercero participó en la cesión parcial de derechos y obligaciones objeto del mencionado aviso.

Por otro lado, considerando que AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. no cuenta con una concesión única, se estima procedente otorgarle en este acto administrativo una concesión única para uso comercial que le permita, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, la explotación del servicio objeto de la Concesión, la cual con base en el artículo 72 de la Ley podrá

otorgarse por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título Cuarto de la Ley.

No se omite señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Antecedente Quinto, AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. manifestó su interés en obtener una concesión única para uso comercial en términos del artículo 73 de la Ley. Sin embargo, resultaría ocioso entrar en el análisis de dicha solicitud debido a que, con la información presentada con motivo del Aviso de Cesión Parcial, AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. reiteró su intención en obtener dicho título de concesión, por lo que se puede colegir que al otorgarse este en términos del artículo 75 de la Ley quedaría atendida la solicitud realizada por AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V.

El título de concesión única para uso comercial a que se refiere el párrafo anterior establece los términos y condiciones a que estará sujeta AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V.

Cuarto.- Vigencia y Servicios de la concesión única para uso comercial. En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única será hasta por 30 (treinta) años contados a partir del 22 de marzo de 2023, fecha en la que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. celebraron el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones de la Concesión.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en la concesión a otorgar.

Asimismo, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso comercial en materia de telecomunicaciones que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con la concesión cuyo otorgamiento se resuelve en esta Resolución.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el Antecedente Cuarto, el servicio que se prestará inicialmente al amparo de la concesión única para uso comercial será el de acceso inalámbrico con cobertura en todo el territorio nacional.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracción IV y LVII, 16, 17, fracción I, 66, 67, fracción I, 71, 72 y 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, II, V, inciso iii), 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V., una concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 22 de marzo de 2023.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. el título de concesión única para uso comercial correspondiente.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial a que se refiere esta Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la parte interesada.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120423/129, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de abril de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

